

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301665</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Retroactividad. Herederos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja había sido la demora en el pago de derechos pendientes en materia de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, solicitado el 30/01/2023.

El 26/05/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Administración autonómica con competencias en la materia que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto objeto de la queja.

Con fecha 28/06/2023, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 30 de enero de 2023, D. (...) presentó una «solicitud para el reconocimiento de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas» pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin al procedimiento.

Esta solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con el interesado por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación como la necesidad de efectuar uno o varios requerimientos sucesivos de documentación y el tiempo que transcurre hasta que los interesados la aportan completa y en forma.

Actualmente se están instruyendo y resolviendo, cuando están completas, las solicitudes presentadas por los herederos de las personas dependientes en noviembre de 2021.

El 06/07/2023, el Síndic remitió el informe de la Administración autonómica a la persona interesada para alegaciones trámite que este no ha realizado en el momento de dictar esta resolución

De todo lo actuado se concluía que hacía más de siete meses que la persona interesada, como heredera, se personó en el procedimiento para reclamar los derechos económicos que le correspondían, dado que su madre falleció en enero de 2017 sin que se le hubiesen abonado los atrasos correspondientes a la prestación económica que se le reconoció por la Resolución de revisión del grado de dependencia de fecha 31/10/2012 y hasta su ingreso en una plaza residencial en fecha 02/07/2014.

Por otro lado, el informe de la Administración autonómica, a pesar de haber sido preguntada expresamente por ello, no preveía la fecha en que podrá resolverse de forma definitiva el expediente, manifestando que se procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Es por ello que, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 06/09/2023, además de recordar la obligación legal de dictar y notificar la resolución expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y recomendar la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de las solicitudes, sugeríamos que, con carácter urgente, resuelva sobre los derechos económicos que le correspondan a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente—, cuya solicitud para el pago de derechos pendientes fue presentada el 30/01/2023.

En el momento de dictar la presente resolución, no se ha recibido el preceptivo informe de la Conselleria, lo que ha impedido investigar adecuadamente los hechos denunciados.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Es por ello que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora.

En cualquier caso, y habida cuenta de la demora reconocida por la propia Administración en la tramitación de este tipo de expedientes, instruyendo y resolviendo, cuando están completas, las solicitudes presentadas por los herederos de las personas dependientes en noviembre de 2021, se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 06/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana